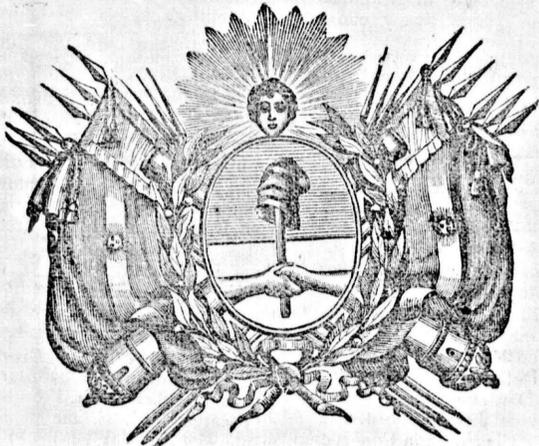


EL NACIONAL ARGENTINO.



ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA DOS VECES POR SEMANA, JUEVES Y DOMINGO...

ALMANAQUE.

Table with columns for 'Salida del Sol', 'Entrada', and dates for the month of March.

SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS...

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Paraná, Febrero 27 de 1855.

El Vice-Presidente de la Confederación Argentina.

En vista de lo dispuesto por la Honorable Sancion del Congreso Legislativo Nacional de fecha 28 de Noviembre de 1854.

DECRETA—

- Art. 1º Practíquese la eleccion por un suplente para los Diputados i otro para los Senadores de la Capital i territorio federalizado...

CARRIL, SANTIAGO DERQUI.

Circular.

Paraná, Febrero 28 de 1855.

Al Comandante Militar del Departamento de...

Siendo necesario practicar la eleccion de un suplente por los Senadores y otro por los Diputados de la Capital i territorio federalizado...

Como dicha eleccion debe hacerse en la misma forma en que se practicó la de Senadores y Diputados en propiedad, creo escusado dar á V. S. (V.) otras esplicaciones sobre el modo de realizarla...

Dios guarde á V. S. (V.) muchos años.

SANTIAGO DERQUI.

Gobierno de Provincia de Santa Fé, Febrero 28 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación Argentina Dr. D. Santiago Derqui.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. adjundiéndole un número competente de ejemplares impresos, donde se registra el Decreto expedido on fecha de ayer, por el que he tenido á bien nombrar Ministro Secretario Jeneral Provisorio del Gobierno de la Provincia al ciudadano Dr. D. Juan Francisco Seguí.

Por las manifestaciones que ha hecho á este Gobierno el ciudadano electo, quedo persuadido de su completa adhesion á mi programa político administrativo, y de que cooperará con todas sus fuerzas, y en la órbita que la Ley le señala; á estrechar mas y mas las amigables relaciones y lazos de confraternidad entre todos los pueblos de la República...

Espero que V. E. se servirá poner el contenido de la presente en conocimiento de S. E. el Exmo. Sr. Vice Presidenta de la Confederación

aceptando entre tanto, las seguridades de mi especial consideracion.

Dios guarde á V. E. JOSE M. CULLEN. Juan Francisco Seguí.

Paraná 1º de Marzo de 1855.

Contéstese en los términos acordados y publíquese.

Derqui.

El Oficial 2º del Ministerio de Gobierno.

Santa Fé Febrero 27 de 1855.

Al ciudadano Dr. D. Juan Francisco Seguí, nombrado Ministro Secretario General Provisorio del Gobierno de la Provincia.

El infrascripto tiene orden de S. E. el Sr. Gobernador para adjuntar á U. copia autorizada del Superior Decreto expedido con esta fecha. Por él se instruirá U. del nombramiento que se ha hecho en su persona de Ministro Secretario General Provisorio del Gobierno de la Provincia.

S. E. espera confiado en el patriotismo de U., se prestará gustoso á rendir este nuevo e importante servicio á que es llamado por su patria, en obsequio del bien público.

Con este motivo logra el infrascripto tener la grata complacencia de felicitar á U. por la bien merecida confianza que el Gobierno le ha depositado, y ofrecerle así mismo las seguridades de su alto aprecio y consideracion distinguida.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Genaro Lassaga.

Santa Fé Febrero 27 de 1855.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA—

CONSIDERANDO:

Que es de necesidad y conveniencia pública proceder al nombramiento de Ministro Secretario General de Gobierno para que el Poder Ejecutivo pueda con mas desahogo contraerse á las mejoras que imperiosamente reclaman los diversos ramos de la administracion—

Que obran razones de consideracion en el ánimo del Gobierno para que tal nombramiento no tenga por ahora otro carácter que el de Provisorio—

Que en la persona del ciudadano Dr. D. Juan Francisco Seguí se encuentran reunidas las calidades que para el buen desempeño de este empleo son indispensables,

Ha acordado y Decreta.

Art. 1º Queda nombrado Ministro Secretario General Provisorio del Gobierno de la Provincia, el ciudadano Dr. D. Juan Francisco Seguí.

2º El Oficial 2º del Ministerio General autorizará y comunicará el presente Decreto, que se publicará é insertará en el Registro Oficial.

CULLEN.

Genaro Lassaga. Oficial 2º.

El ciudadano Juan F. Seguí. Santa Fé Febrero 27 de 1855.

Al Oficial 2º del Ministerio de Gobierno D. Genaro Lassaga.

He recibido la apreciable nota que de orden de S. E. el Sr. Gobernador me ha dirigido U. con fecha de hoy, adjuntándome el Superior Decreto expedido en la misma, por el que soy nombrado Ministro Secretario General Provisorio del Gobierno de la Provincia.

El Sr. Gobernador sabe perfectamente cual es mi modo de pensar sobre el destino público con que ha querido favorecerme. Temo y con razon, que mis esfuerzos sean estériles, y que mis compatriotas no reporten de mis tareas en el Ministerio aquella suma de bienes y mejoras sociales que con tanto derecho reclaman, y ansiosos esperan de la administracion actual.

Debo declarar con franqueza, porque tal es mi conviccion, que no poseo los medios suficientes para servir con fruto al Gobierno de mi pais en la escala en que me ha colocada—Ni mis escasos conocimientos, ni la poca experiencia que haya adquirido en los no largos años de mi vida, pueden ser un título bastante para que acepte yo sin temor un empleo rodeado de dificultades, erizado de espinas, y blanco, por lo comun, de los justificados ó inmerecidos tiros de la opinion.

Pero el jóven patriota que preside los destinos del pais, acaba de darme un alto ejemplo de ab-

negacion, abandonando la alhagadora posicion de una vida próspera y tranquila, para dedicarse á las árduas tareas de la administracion, donde solo se gustan los sinsabores del poder.

Estimulado por tan noble desprendimiento, y teniendo en vista las necesidades de mi pais, la general tendencia hácia las mejoras y adelantos de toda clase, y el carácter de provisorio del servicio que se me exige, me he resuelto al fin á prestarlo, ofreciendo toda la consagracion y rectitud de intenciones que pueden caber en mi corazon de hombre honrado.

Espero, pues, que el Sr. Oficial 2º, á quien me dirijo tendrá la bondad de transmitir á S. E. el Sr. Gobernador, con la seguridad de mi aceptacion, los particulares sentimientos de gratitud por el honor que me ha dispensado.

Agradezco las felicitaciones y expresivos conceptos que con este motivo me dirige el Sr. Oficial 2º, y me es grato retribuirselos con la debida estimacion.

Dios guarde al Sr. Oficial 2º del Ministerio de Gobierno muchos años.

Juan F. Seguí.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores. Buenos Aires Febrero 14 de 1855.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Confederación Argentina.

El abajo firmado tiene el honor de dirigirse á V. E. acompañándole, para que se sirva elevarla al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la Confederación Argentina, copia autorizada del decreto fecha 3 de Enero de 1855, en que, al ordenarse la creacion de un Colegio Eclesiástico, el Gobierno, como una prueba de sus simpatías hacia las Provincias Argentinas que S. E. preside, ha destinado el número de 20 becas dotadas por el Erario del Estado para jóvenes pobres de aquellas.

Hállandose ya establecido y funcionando hoy ese Colegio, el Gobierno del Estado cree llegada la oportunidad de comunicarlo á V. E. para que si el Exmo. Sr. Presidente no halla en ello inconveniente, se sirva hacerlo participar á los Gobiernos de las provincias que mas mas abajo se expresan, á efecto de que puedan, caso de aceptarse la propuesta, disponer el envío de los jóvenes al Colegio.

La distribucion de las veinte becas se ha hecho de este modo:

Table listing provinces and the number of becas: A la Provincia de Santa Fé... 2, Entre Rios... 2, Corrientes... 2, Córdoba... 2, Mendoza... 2, San Juan... 2, Tucuman... 2, Rioja... 1, Catamarca... 1, San Luis... 1, Santiago... 1, Salta... 1, Jujuy... 1.

El infrascripto se aprovecha gustoso de esta ocasion para renovar á V. E. las seguridades de todo su aprecio y distinguida consideracion.

IRENEO PORTEA.

Paraná, 23 de Febrero de 1855.

Publíquese con el Decreto adjunto, y la contestacion acordada.

GUTIERREZ.

Departamento de Gobierno. Buenos Aires Enero 3 de 1855.

Persuadido el Gobierno de la necesidad de dar al Clero de nuestra Iglesia su antiguo esplendor y restablecer en el dogma las creencias y las costumbres religiosas, su sagrada influencia en el orden, moralidad y virtudes cívicas que deben caracterizar a los pueblos libres, considerando que para el logro de tan importante objeto se precisa educar el corazon y la inteligencia de la juventud desde sus primeros años en los principios y prácticas piadosas de nuestra Santa Religion, y que el ejemplo de todas las naciones cultas demuestra que no es posible obtener este resultado sin el establecimiento de Co-

legios especiales y adecuados á este género de educacion; ha acordado y decreta:

Art. 1º Queda nombrada una comision para que tomando el local necesario en el antiguo Colegio de la Union, forme de acuerdo con el Departamento Topográfico, el presupuesto de la obra que demande el establecimiento de un Colegio Eclesiástico.

2º La misma comision es encargada de formar el reglamento sobre los estudios y régimen interior de dicho colegio, y el presupuesto de los gastos indispensables para su sostenimiento.

3º Por ahora el número de becas dotadas por el Gobierno, será el de cuarenta; de las que veinte quedan dedicadas para jóvenes pobres de las Provincias del interior.

4º Nómbrase para formar la comision creada por el artículo 1º al Discreto Provisor Gobernador del Obispado Dr. D. Miguel Garcia, al Ilmo. Sor. Obispo de Aulon Dr. D. Mariano Escalada, á los Doctores D. Domingo Achega, D. Eusebio Agüero y D. Ildefonso Garcia.

5º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al registro oficial.

OBLIGADO.

IRENEO PORTELA.

Es copia.

J. M. la Fuente.

Oficial mayor.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Paraná, 23 de Febrero de 1855.

Al Sr. Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del Estado de Buenos Aires.

Tengo el honor de acusar recibo de la respetable nota de V. E. de 14 del corriente, á que se adjunta copia del decreto de creacion de un Colegio Eclesiástico, en la capital de ese Estado. En la misma nota se sirve V. E. poner en mi conocimiento la destinacion de 20 de las becas de ese Colegio para ser distribuidas, en el orden que se indica, entre las Provincias Confederadas, como una prueba de las simpatías que el Gobierno del Estado de Buenos Aires abriga con respecto á aquellas.

He elevado al conocimiento de S. E. el Sr. Vice-Presidente el tenor de la mencionada nota de V. E. y me ordena contestar que estimando como corresponde la generosa idea del Gobierno del Estado de Buenos Aires, acepta en nombre de la Confederación la parte de instruccion eclesiástica con que quiere favorecerse, siendo la instruccion de los Argentinos una de las atenciones primordiales de la solicitud del Gobierno Nacional.

En este concepto se impartirán circulares á los Gobiernos de Provincia para que dispongan lo conveniente á fin de que los jóvenes que les corresponda se presenten oportunamente en el colegio eclesiástico establecido en Buenos Aires bajo la proteccion de su ilustrada Administracion.

Aprovecha esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de su aprecio y distinguida consideracion.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Corrientes, Febrero 23 de 1855—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina, Dr. D. Juan Maria Gutierrez.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 5 del presente por la cual V. E. me avisa haber sarpado de ese puerto una Escuadra Brasileira con direccion al Paraguay, al mando del Sr. D. Pedro Ferreira de Oliveira. V. E. me recomienda con ese motivo la mas absoluta y completa neutralidad en las emergencias que puedan suscitarse entre ambas naciones, apesar de que V. E. abriga la esperanza de una conclusion pacífica y amistosa.

V. E. puede estar tranquilo que la Provincia de Corrientes observará estrictamente la conducta que V. E. le prescribe y que la neutralidad mas perfecta será guardada y que obrará en todo de acuerdo con las disposiciones que el Gobierno Nacional dicte.

En el caso lamentable en que las hostilidades lleguen á romperse V. E. esté seguro que transmitiré todas las noticias que adquiriera.

Pongo en conocimiento de V. E. que la Escuadra Brasileira zarpó de este puerto, con direccion al norte el 18 del corriente á las dos de

la tarde habiendo saludado a la plaza al levantar el ancla.

Tengo el honor de saludar á V. E. con toda consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN PUJOL.

El Gobernador }
y Capitan Jeneral }
de la Provincia de }

Corrientes, Febrero 23 de 1855-

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina; Dr. D. Juan Maria Gutierrez.

Ayer llegó á este puerto el Vapor "Maracaná" trayendo las últimas noticias de la expedición Brasilera—La Escuadra llegó en frente del "Cerrito" territorio paraguayo, y el Comandante del puerto se presentó á bordo ofreciendo obsequios al Almirante, y expresando la creencia de que la Escuadra Brasilera no iba con intenciones hostiles; que en tal caso, el paso le era permitido, y que ademas podría servirse S. E. el Almirante de las postas de la República para pasar las comunicaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay, ofreciendo que á los cuatro dias tendria contestacion. S. E. el Almirante manifestó que su misión era Diplomática y pacífica y que respecto de las comunicaciones fijaba el plazo de seis dias para ser contestadas. Con este motivo S. E. ha ordenado que la Escuadra ancle en las tres bocas, donde hoy se encuentran. S. E. segun se me informa no ha notado preparativos bélicos de resistencia por parte del Paraguay.

El Almirante Brasilero, segun noticias traídas por el Vapor "Maracaná" observará una conducta pacífica, y que en prueba de ello, para evitar el que continúe la emigracion de las poblaciones ribereñas ordenada por aquel Gobierno, ha tenido á bien detenerse en las tres bocas.

En cumplimiento de la nota de V. E. fecha 5 del presente me apresuro á transmitir á V. E. estas noticias, que aseguran una conclusion pacífica entre ambos Gobiernos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN PUJOL.

Oficina de Relaciones Exteriores— }
Señor.

Diciembre, 9 de 1854-

Tengo el honor de avisar á V. E. el recibo de su nota de 29 de Agosto en la que trasmite al Gobierno de S. M. la expresion del sentimiento con que el Gobierno de la Confederacion Argentina recibió la triste noticia de la muerte repentina del CAPITAN GORE finado Encargado de Negocios de S. M., acreditado cerca de ese Gobierno, que tuvo lugar el 5 de Agosto; y ha recibido de M. Parish actual Cónsul Jeneral de S. M. B. una copia de la contestacion que V. E. le dirigió el 15 de Setiembre á la nota en que notificaba oficialmente la muerte del CAPITAN GORE y tambien una copia del decreto expedido por el Jeneral Urquiza el 7 de Setiembre, acordando un luto público, como una señal de respeto á la memoria del CAPITAN GORE.

Tengo el honor de manifestar á V. E. que ha tenido gran satisfaccion el Gobierno de S. M. al recibir este testimonio del respeto con que el finado Encargado de Negocios de S. M. ha sido considerado por el Gobierno cerca de quien estaba acreditado y que ha conmovido al de S. M. la amistosa simpatía que ha mostrado ese Gobierno en tan dolorosa ocasion. Pronto designará el Gobierno de S. M. otra persona que reemplace al Capitan Gore y entre tanto tiene la conviccion que M. Parish residente en Buenos Aires como Cónsul Jeneral, se empeñará en mantener inalterables las amigables relaciones que tan felizmente existen entre el Gobierno de S. M. y el de la Confederacion Argentina.

Tengo el honor de ser con la mas alta consideracion, Señor, de V. E. mui humilde y obediente servidor.

CLARENDON.

A S. E. D. Juan Maria Gutierrez. & C. & C.

Paraná 27 de Febrero de 1855-

Publíquese—

GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA.

Departamento }
del }
Culto. }

Paraná, 1.º de Marzo de 1855.

El Vice-Presidente de la República.

Interin no se sanciona la Ley que organice el ejercicio del derecho de Patronato de las Iglesias de la Confederacion, acordado al Gobierno Nacional por el artículo 83 de la Constitucion, y

CONSIDERANDO:

Que en la distancia á que se hallan de esta Capital las Iglesias nacionales, no es posible al Gobierno ocurrir oportunamente á las necesidades de su régimen interior, de que pueden resultar graves males á la Iglesia y al Estado,

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1.º Los Gobernadores de las Provincias son Vice-Patronos de las Iglesias fundadas en el territorio de su mando, y en calidad de tales ejercen, en delegacion del Gobierno Nacional, el Patronato para la presentacion y remocion de Curas, Beneficiados menores de las Iglesias Catedrales, habilitacion de Capilla, ereccion y division de curatos y demas relativo al ejercicio de este derecho como Vice-Patronos dentro del territorio de su Provincia.

2.º Ninguna orden ó disposicion emanada de Autoridad Eclesiástica de fuera de la Confederacion, podrá tener ejecucion ni cumplimiento

sin el *exequatur* del Gobierno Nacional conforme á la Ley.

3.º Los órdenes ó mandatos de las Autoridades Eclesiásticas de la Confederacion, en la parte que afecten al Vice-Patronato de los Gobiernos, no podrán ejecutarse ni cumplirse, en su respectiva Provincia, sin el pase y consentimiento del Gobierno Provincial.

4.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento }
de Justicia— }

Paraná, Marzo 1.º de 1855.

El Vice-Presidente de la República.

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1.º Habiendo sido nombrado Juez de Paz del Departamento del Uruguay el ciudadano D. Eulio Redruello, se le exonera de la defensa de pobres y menores para que fué nombrado por Decreto de 25 de Enero último.

2.º Nómbrase Defensor de pobres y menores interino de los Departamentos comprendidos en la jurisdiccion del Juzgado de 1.ª Instancia residente en la Ciudad de la Concepcion del Uruguay, al ciudadano D. Juan Andres Vazquez con la dotacion de 50 pso mensuales.

3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento }
de Justicia. }

Paraná, 2 de Marzo de 1855.

El Vice-Presidente de la República.

Vistas las propuestas del Comandante militar del Diamante:

Decreta:

Art. 1.º Nómbrase Juez de Paz de aquel Departamento, al Ciudadano D. Juan C. Pujato; y Alcaldes:

Del Cuartel de la Ciudad á D. Juan Roman. Del Distrito "Costa Grande" á D. Matias Soza.

Del del "Palmar" á D. José T. Taborda. Del "Salto" á D. Vicente Almada.

Del llamado "Isletas" á D. Felipe Alvarez.

2.º Queda sin efecto el nombramiento hecho en D. Manuel Agulla el 21 de Febrero último.

3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

Departamento }
de Justicia. }

Paraná, 3 de Marzo de 1855.

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A mérito de la propuesta del Comandante militar del Departamento "Victoria"

Decreta:

Art. 1.º Nómbranse Alcaldes— Del Cuartel núm. 1.º en la Ciudad á D. Antonio Ramos.

Del 2.º á D. Marcos Perez. Del 3.º á D. José Viñolo.

Del 4.º á D. Santiago Piallo. Del Distrito "Rincon del Dol" á D. Tiburcio Osuna.

Del id. "Pajonal" á D. Pedro R. Atensio. Del id. "Quebrachitos" á D. Luis Anadon.

Del id. "Corrales" á D. Valentin Castañeda. Del id. "Laguna del Pescado" á D. Miguel Cuenca.

Del id. "Rincon de Nogoyán" á D. Jaime Escobar.

2.º —Aceptase la propuesta del Comandante militar del Departamento de Nogoyá, y en consecuencia nómbranse, Alcaldes, de la 1.ª Seccion, á D. Juan Francisco Duarte.

De la 2.ª á D. Santiago Guilianí. Del Distrito "Montoya" á D. Celestino Larez.

Del id. "Sauce" á D. Justo Ortiz. Del id. "Chiqueros" á D. Norberto Martinez.

Del id. "Crucicitas" á D. Lorenzo Gonzales. Del id. "D. Cristoval" á D. Modesto Marquez.

Del id. "Algarrobitos" á D. Saturnino Carozo.

3.º —Comuníquese, publíquese y dése al Registro.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

Núm. 24.

Paraná, Enero 25 de 1855—

A D. Eulio Redruello.

S. E. el Sr. Vice-Presidente ha nombrado á Vd. con esta fecha para ejercer el cargo de Defensor de Pobres y Menores en la jurisdiccion de Gualeguaychú, Uruguay, Villaguay y Concordia, creado por Decreto de 8 del presente mes.

Me es satisfactorio manifestarle que el Gobierno Nacional ha elegido á Vd. para el desempeño de tan delicado puesto, por que espera de su inteligencia y patriotismo que se esmerará en llenar las miras que ha tenido en vista el Gobierno de la Nacion al crearlo.

Dios guarde á Vd.

JUAN DEL CAMPILLO

Corrientes, Enero 10 de 1855—

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública, Dr. D. Facundo Zuviria.

Sr. Ministro.

Tengo el honor de avisar á V. E. haber recibido en esta fecha su respetable nota de 13 del pasado Diciembre, á la que, para los efectos consiguientes se sirve V. E. adjuntar el número 157

del "Nacional Argentino", en que se registra la Ley del Congreso Federal, sancionada el 5 del mismo mes, que me acuerda el derecho de disponer de una beca que al efecto se establece en el Colegio de Monserrat, á favor de un deudo de mi eleccion!!

Acepto Sr. Ministro, esta gracia con alto aprecio por el origen honorable que ella tiene; y en manifestacion de mi reconocimiento á los Supremos poderes que me la otorgan, usaré de ella en el interes de ofrecer á la munificencia y desvelos por la educacion pública, del Congreso y Gobierno Supremo de la Nacion, algun joven capaz de utilizarlos, y que sepa un dia corresponderles como Ciudadano, consagrando todos sus esfuerzos al sostenimiento de la organizacion y régimen Constitucional que disfrutamos, y su gratitud á los autores de estos. S. E. el Presidente de la República tiene la gloria de ser el primero de ellos; y todos los Argentinos vén con entusiasmo que la grande obra que emprendió en Mayo de 1851, marcha rápida bajo su poderosa influencia á su perfeccionamiento y perpetuidad.

Muy honorífica son para mí el aprecio y estimacion que S. E. el Sr. Presidente se ha dignado encargarme á V. E. me manifieste; y debidamente grato á ellos, ruego al Sr. Ministro tenga á bien poner en su noticia mi reconocimiento, y aceptar V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida y profundo respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pedro Ferré.

Paraná, Enero 20 de 1855—

Publíquese—

CAMPILLO.

Uruguay, Enero 15 de 1855—

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, encargado del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, Dr. D. Juan del Campillo.

He recibido la apreciable nota de V. E., fecha 8 del corriente, con el decreto oficial del Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, nombrándome Agente Fiscal interino, en la jurisdiccion de Gualeguaychú, Uruguay, Villaguay y Concordia.

El peso de las inmensas tareas y la responsabilidad que ya gravita sobre mí en la Direccion del Colegio del Uruguay debieran hacer desmayar mis fuerzas y ponerme en la necesidad de no aceptar el nombramiento con que acaba de honrarme el Exmo. Gobierno Nacional. Pero el intenso deseo que me anima de cooperar, á costa de los mayores sacrificios, á la plantificacion de todas aquellas medidas gubernativas que tienden á afianzar las garantías y felicidad del Pueblo Argentino, me induce decididamente á contraer este nuevo compromiso con el caracter de interino, esperando que el Gobierno Nacional aprovechará la primera oportunidad para confiar este puesto á otro Abogado que pueda consagrar libremente sus esfuerzos y su tiempo al religioso desempeño de su cargo.

Mientras tanto quiera bien persuadirse el Exmo. Gobierno Nacional que haré todo cuanto esté á mis alcances para corresponder dignamente á la confianza que se ha depositado en mí, llenando con conciencia y honor todos los deberes y obligaciones que la ley impone al puesto delicado que soy llamado á desempeñar.

Dios guarde á V. E. muchos años—

Alberto Larroque.

Paraná, Enero 19 de 1855—

Publíquese—

CAMPILLO.

El Ciudadano }

Fidel Sagastume. }

Uruguay, Enero 16 de 1855—

Al Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, encargado del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, Dr. D. Juan del Campillo

Exmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha, 8 del corriente, á la que se me adjunta el Superior Decreto del Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion, nombrándome Defensor de Pobres y Menores en comision en la jurisdiccion de Gualeguaychú, Villaguay, Uruguay y Concordia.

Quisiera hallarme en aptitud de poder llenar las exigencias del honroso puesto á que he sido elevado.

Prestaría gustoso este nuevo servicio en obsequio de mi patria; pero el quebranto de mi salud y la necesidad de restablecerla en el descanso de la vida privada, no me permiten comprometer las delicadas funciones de Defensor de Pobres y Menores, que el Exmo. Sr. Presidente quiere confiar á mi celo.

He desempeñado durante diez años consecutivos el cargo de Jefe de Policia de este Departamento, y las mismas razones que acabo de esponer á V. E. me han puesto en la obligacion de solicitar encarecidamente mi retiro.

El Gobierno Nacional se ha dignado atender á mi suplica, y hace un mes que he cesado de dicho empleo.

Por lo espuesto facilmente deducirá V. E. que me hallo en la absoluta necesidad de hacer dimision del cargo á que he sido promovido, esperando que el Exmo. Gobierno Nacional juzgará suficientemente fundados los motivos en que estribo mi escusacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fidel Sagastume.

Paraná, 25 de Enero de 1855—

En atencion á los servicios prestados por D. Fidel Sagastume y á su mal estado de salud, admítase la renuncia que hace del empleo de Defensor de Pobres y Menores; y se nombra en su lugar á D. Eulio Redruello.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

CAMPILLO.

Gualeguaychú, Febrero 9 de

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, encargado interinamente del de Justicia, Culto e Instruccion Pública, Dr. D. Juan del Campillo.

He recibido ayer la apreciable nota de V. E. de fecha 19 de Enero ppto., y adjunta copia legalizada del Decreto de la misma fecha, por el cual, el Exmo. Sr. Vice Presidente ha tenido á bien nombrarme Diputado de Comercio en este Departamento.

Acepto con gusto el referido cargo, deseoso de poder prestar á mi país ese pequeño servicio y cierto de que la lealtad y buena fé llenarán el vacío que la falta de conocimientos pudiera dejar en el desempeño de las funciones que se me encomiendan.

Quiera V. E. manifestarse así al Exmo. Sr. Vice-Presidente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Miguel Garcia.

Paraná, 21 de Febrero de 1855—

Publíquese—

CAMPILLO.

DEPARTAMENTO DE GUERRA I MARINA.

El Gobernador }
i Capitan Jeneral }
de la Provincia de }

Corrientes, Febrero 22 de 1855—

Al Exmo. Sr. Ministro de Guerra i Marina de la Confederacion Argentina, Jeneral D. José Miguel Galan.

Tengo el honor de remitir á V. E. el presupuesto de los gastos mensuales de la fuerza de línea que tiene la Provincia, de las Comandancias Militares i ayudantías de Plaza, con especificacion del número de tropa, servicios que prestan, i sueldo de que gozan.

V. E. en vista de estos antecedentes, podrá dictar las medidas que crea oportunas, i adoptar las reformas que juzgue mas convenientes.

Me he ocupado desde que estoy al frente del Gobierno de Corrientes en reducir la fuerza de tropa i reformar la organizacion militar que tenía esta Provincia, resultado necesario de la actitud militante que ha tenido durante la larga guerra civil. Sin embargo de que mis deseos son los que dejo expresados, he conservado los cuerpos de línea que hoy existen por creerlo conveniente. He pensado que era injusto arrancar el vecino pacífico de sus labores, i al padre honrado del hogar doméstico, para hacerles prestar los servicios militares que las milicias argentinas han llenado hasta aquí; i juzgué mas útil á la prosperidad del país, sostener tropas de línea para aquellos servicios. Es por esto Sr. Ministro que se conservan en la Provincia las tropas veteranas á que acabo de referirme. Sin embargo V. E. dispondrá lo que deba hacerse.

Saludo á V. E. con toda atencion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN PUJOL.

Paraná, Marzo 1.º de 1855—

Contéstese en los términos acordados, publíquese i archívese.

GALAN.

Núm. 1.

Ministerio }
de }
Guerra i Marina. }

Paraná, Marzo 1.º de 1855.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes.

Se ha recibido en este Ministerio, la nota de V. E., del 22 del ppto., en que acompaña un presupuesto del importe mensual de los haberes i mantencion de las fuerzas de línea que guarnecen aquella Provincia.

Aunque en dicho presupuesto no se expresan las graduaciones de los Jefes i Oficiales; ni la division de Sarjentes en 1.ª, 2.ª, 3.ª; ni el sueldo mensual de cada clase, que ha servido de base para hacer el cálculo; ni se acompañan las respectivas listas de Revista, como justificativo para poder librar los antecedentes al exámen de estambre de la Contaduría Jeneral, y con el informe de esta, decretar el abono competente; sin embargo, para no privar á esas fuerzas de sus haberes i medios de subsistencia, se ha librado con esta fecha á favor de V. E., por la suma de *doce mil cuatrocientos cuatro pesos un real*, como pago de dichos haberes, por un mes, como se impondrá V. E. por la adjunta copia autorizada del respectivo decreto.

Para el pago futuro de esas fuerzas, cuyo abono no debe decretarse mensualmente por el Supremo Gobierno Nacional, por órgano de este Ministerio, se necesita que V. E. remita todos los meses á esta Oficina, listas de Revista de Comisario de dichas fuerzas; sobre estas listas se formará por la Comisaría de Guerra de esta Capital los ajustes de estilo, y examinado todo por la Contaduría Jeneral, con su informe, se libra su importe.

V. E. fijará el dia oportuno en que debe verificarse la Revista de Comisario, mensualmente para que lleguen las listas oportunamente á este Ministerio, debiendo remitirse tres ejemplares de cada lista.

En lo sucesivo, teniendo á la vista dichas listas de Revista, el pago de esas fuerzas se efectuará con arreglo á lo prevenido en las circulares de 3 de Noviembre del año último i de 23 de Febrero ppto., tanto sobre sueldos, como para la mantencion de la tropa, que deberá abonarse con los *cuatro pesos* que se descuentan á cada Sarjente, Cabo i Soldado. Se repite que Jefes i Oficiales no tienen opcion mas que al sueldo de su clase, por consiguiente no deb dárseles rancho.

Para gobierno de la Comisaría en la formacion del ajuste, es preciso en las listas de Revista, señalar los Jefes i Oficiales que están á te

cera parte de sueldo; igualmente es preciso que los Jefes de esos cuerpos, remitan á este Ministerio, por el conducto respectivo, estados por fin de mes, de fuerza, armamento i vestuario, con arreglo á Ordenanza.

Oportunamente se indicarán por este Ministerio, las reformas que hayan de hacerse en el personal, i arreglo de esas fuerzas.

Dios guarde á V. E.

JOSE MIGUEL GALAN.

CRONICA ARGENTINA.

Publicamos á continuacion una carta dirigida á S. E. el Gobernador de la Provincia por el caballero S. Hikman. La importancia de su contenido la recomiendo sobradamente á la estimacion jeneral, lo mismo que á su autor.

De nuestra parte unimos la débil pero sincera expresion de nuestro intenso reconocimiento, á la que en contestacion manifiesta S. E. al Sr. Hikman á nombre de la Provincia.

Mereced al Sr. Hikman, que no ha escusado sacrificio personal ni pecuniario: Salta puede lisonjearse de tener realizado ya su perpetuo ensueño sobre la navegacion del Bermejo, su mas lisonjera esperanza, la promesa providencial de su futuro engrandecimiento, progreso y prosperidad.

No es posible confundir la jenerosa empresa del Sr. Hikman con las que se proponen por objeto un interes egoísta exclusivamente; y cuando así fuera, ¿disminuiría el tamaño del beneficio que nos resulta por las utilidades que el empresario reportase? Pero no, preciso es hacer justicia al Sr. Hikman. El sentimiento de la gloria que se obtiene haciendo el bien de los pueblos que nunca mueren, adquiriendo títulos á su gratitud, y á los recuerdos que transmiten un nombre á la posteridad rodeado de bendiciones; ese noble sentimiento, decimos, agente de las mas grandes acciones, lleva la mayor parte indudablemente en la concepcion y ejecucion del plan del Sr. Hikman.

Con cálculos de ganancia se habria dirigido á otra cosa que á la navegacion del Bermejo, á otra parte que á Oran, de donde nada puede sacar por ahora ni hasta pasado mucho tiempo, que interese á los mercados extranjeros, ó á sus centros manufactureros en clase de materias primeras para las fabricaciones.

Todo lo que llevará el Sr. Hikman esta vez, ha de ser muestras de lo que producen y son capaces de producir en grande escala, Oran, Salta, Jujuy, y en jeneral toda esta rejion del norte de la Republica Argentina; ha de ser tambien, noticias de los inexplorados elementos de riqueza que encierran estos lugares, que atraeran á ellos infaliblemente la inmigracion, la industria, el comercio, con todos sus beneficios y ventajas naturales.

Si tales son los resultados de la empresa, que

de seguro lo serán, el nombre del Sr. Hikman vivirá en el corazon de los pueblos que habitan las riveras del Bermejo cuanto ellos y éste vivan.

Al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General interino de la Provincia, D. Miguel F. Araoz.

Salta, Enero 1.º de 1855—

Excmo. Sr. de todo mi respeto—
Estando para llenar el objeto de mi venida á esta Proviucia y esperando poder verificar mi salida aguas-abajo del Rio Bermejo en el mes próximo venidero con la intencion de examinar personalmente el curso de este Rio, y cerciorarme si es navegable y para buques de qué dimensiones y fuerza de Vapor, como igualmente tomar nota exacta de los obstáculos y si son movibles, cual el costo de su remocion—y deseando contribuir con cuanto esté á mis alcances á cualquier proyecto que este Excmo. Gobierno pudiera tener sobre una navegacion tan importante para los futuros destinos de este País; tengo la intima complacencia de ofrecer el buque "Mataco" y su tripulacion para conducir libre de costos la comision que V. E. quisiera mandar ó transportar los productos de este País que este Excmo. quisiera remitir al de la Nacion.

Altamente agradecido á V. E. por las atenciones que se ha dignado dispensarme, como igualmente por las que he merecido del Sr. Teniente Gobernador de Oran.

Soy de V. E.—

Aento servidor y amigo Q. S. M. B.

Cheyney Hikman.

Al Sr. Cheyney Hikman.

Salta, Enero 2 de 1855—

Sr. de todo mi respeto y aprecio—
He recibido la estimable comunicacion de V. en la que espresa hallarse próximo á hacerse á la vela aguas-abajo del Bermejo con el objeto de examinar personalmente el rio y cerciorarse de la mayor ó menor facilidad que ofrezca su navegacion, y concluye poniendo á disposicion del Gobierno el buque "Mataco" y su tripulacion para conducir libre de costos la comision que el Gobierno quisiera mandar ó transportar, y los productos de este país que quiera remitir al de la Nacion.

Muy complacido el infrascripto por la próxima ejecucion de un proyecto en cuya realizacion vé el futuro engrandecimiento de esta Provincia y estimulado á la vez por la jenerosa oferta de V., se hace un deber de significarle su reconocimiento protestándole que hasta el momento de la marcha contribuirá en cuanto le sea posible ya en su carácter público ó como individuo particular á allanar las dificultades que pudieran tocarse y que son consiguientes á toda empresa nueva—

Acepto á nombre de la Provincia el ofrecimiento caballeroso de V. y aprovecho esta oportunidad para ofrecerle las seguridades del distingui-

do aprecio con que soy de V. atento seguro servidor Q. B. S. M.

MIGUEL F. ARAOS.

(La Organizacion)

DESCRIPCION FISICA Y POLITICA

DE LA
Provincia de Catamarca

CON NOCIONES Y DATOS ESTADÍSTICOS PARTICULARES DE CUANTO COMPRENDEN LOS DOS TERMINOS.

(Conclusion.)

Constitucion provincial, renta y gasto de Catamarca.

Conquistada la independencia de Catamarca se dió el año 1822 una constitucion fundamental en la época de la administracion del finado D. Eusebio Gregorio Rufo; fué modelada al reglamento provisorio de la Republica del año 17, y es con pequeñas diferencias igual á las de las provincias del N. de la Confederacion. Habiendo padecido repetidas delegaciones en artículos mas substanciales, y precisar en otros de un nuevo arreglo, y correccion, que la conforme y armonice con la nacional, está sometida ya en proyecto á la asamblea juntamente con un reglamento de justicia y otro de policia de lo que necesita la provincia para su buen régimen y organizacion interior. Se vive por hábitos, y subsiste á merced del buen instinto y carácter natural de la generalidad. Por el espacio de 20 años (hueco de las épocas administrativas entre D. Gregorio Rufo y D. Manuel Navarro) la provincia, las leyes, la moral, los derechos, la justicia, la vida, las personas y la fortuna han sido el juguete, la presa y las victimas de la barbarie, de la impudencia, de la nulidad, de los vicios é insolente desafuero de los Gobernadores. La asamblea y las leyes han sido como aumento de poder á los malos gobiernos, porque mas bien han servido de instrumento y medios para dilatar su arbitrariedad y despotismo, y jactarse de la impunidad.

La renta de la provincia antes de la abolicion del derecho de tránsito y cesacion de diezmo, tenia de 18 á 20 mil pesos, mal servidas las receptorias. El gasto es de 6 á 7 mil pesos, pero sin dotarse de los jueces, mas que el de alzada y uno de provincia que se titula, y es de 1.ª instancia, sin establecerse ni dotarse las escuelas &c. &c. Pero con otros 6 ó 7 mil pesos mas puede la provincia servirse perfectamente y proveer á todas sus necesidades; esto es dotando unas plazas, creando otras, y algunos establecimientos de que carece.

El culto de todos los habitantes es el católico sin mezcla de otro alguno. En los departamentos del O. entienden la quichua, pero no hablan otro idioma que el español en toda la provincia.

El clero consta de seculares y regulares: los

primeros son en número de 25. Tres empleados en el seminario; ocho de párrocos, y los restantes en el servicio de ayudantes, y otros anejos al ministerio de su estado. El clero secular de Catamarca notable en su mayoría por la piedad y el saber, brilla en los reflejos de una fama imperecedera: los presbíteros Dr. Correa, Dr. Pedro Acuña y Dr. Salas, verdaderas hostias de la paz y del pueblo, murieron, el primero súbitamente el año 1820 en el instante de oír desde su casa el estampido de un tiro de bala, que hicieron los primeros revolucionarios en este pueblo, violando los pactos, que á distancia de 12 cuadras de la plaza acababan de ajustar con esa víctima de paz; y los segundos, consumidos de pesar y dolor por la injusticia y desvío de las autoridades, y por los estragos generales de una guerra, que la juzgaron interminable el año 40.

El clero regular, consiste en una comunidad de franciscanos, que desde la primera fundacion de la ciudad en Londres, ha seguido todas las transmigraciones de la poblacion capital en un transcurso de 200 años: el crédito de la virtud y saber de estos religiosos es universal, y mas de una vez acatadas por la silla Pontificia, sobresalió en letras Frai Angel Diaz, y sus virtudes con las de Frai Andres Cortés y Frai Juan Echeverroa llegaron al heroísmo. Temporalmente aparecieron las comunidades de Mercedarios y Jesuitas.

Entre las instituciones del clero se cuentan el colegio de huérfanas fundado por el Sr. Obispo San Alberto con el objeto altamente humanitario de educar esa interesante porcion de la sociedad; se conserva al traves de mil necesidades en el mismo pie de un poderoso influjo de buenas costumbres en el bello sexo y de fomento de regular instruccion en religion, letras, costura y bordado.

La comunidad de Franciscanos ha sostenido gratuitamente en este último medio siglo con crédito aun exterior, los estudios de gramática latina, filosofia, y teología, teniendo planteada desde sus principios una escuela de primeras letras, cuyos alumnos reproducian en varios puntos de la provincia el mismo estudio ó enseñanza. Así se explica el fenómeno de la tal cual ilustracion y civilizacion de Catamarca no habiéndose establecido jamas una institucion pública gratuita de este género. Hoy se han dotado tres preceptores, para Ancaste, Fuerte, y el Alto.

Fuera de aquellas instituciones existe un seminario fundado el año 50 por el finado gobernador D. Manuel Navarro, se forma con lentitud al influjo de morales directores, y de los estimulantes esfuerzos del padre Esquíu.

El carácter de los habitantes varia por las diferentes zonas que ocupan, colocadas unas en contacto con las provincias de Córdoba y Santiago, otras con las Republicas de Chile y Bolivia; separadas entre sí por desiertos y largas distancias; pero en su mayoría pueden ca

nuestros departamentos reunidos. Deslindando así las atribuciones de ambos gobiernos—provincial y central—pueden estos funcionar mas fácilmente, y cada uno de los dos adquiere mas independencia, mas fuerza y prestigio.

La causa permanente de la guerra en las provincias Argentinas; lo que ha excitado la legítima desconfianza que ellas tenían de Buenos Aires, ha sido el haber esta asumido ambos poderes, nacional y provincial; la nueva constitucion ha destruido esta anomalia; ella crea una nueva capital de la Confederacion Argentina, asiento de las autoridades nacionales, aislándola completamente de las demas provincias—Solamente el gobierno de la Confederacion dirigirá la administracion nacional.

GOBIERNO PROVINCIAL.

Las provincias argentinas no han reformado aun su constitucion particular, para armonizarla con la liberalidad y el espíritu del Pacto Federal. Pero como su organizacion gubernamental está sostenida por la constitucion nacional, y esta organizacion hace un cuarto de siglo que es adoptada, parece que la constitucion debe conservarla. Estractaré de estas constituciones las disposiciones que reglamentan la formacion del gobierno local.

El gobierno de cada provincia ejerce el poder en todo aquello que es de interés puramente local.

El gobierno de cada provincia se forma: 1.º de una asamblea legislativa que dicta las leyes, compuesta de diputados elegidos en los departamentos por voto universal directo. Cada legislatura dura tres años.

2.º De un gobernador que promulga y hace ejecutar las leyes, ejerce el poder ejecutivo, administra la provincia, nombra funcionarios subalternos; es el capitan general del ejército provincial y mantiene la seguridad del Estado. Un ministro, secretario general gobierna con él. El gobernador es elegido por la asamblea legislativa y su gobierno dura solo tres años.

No puede ser elegido sino despues de trascorrido un periodo igual de tiempo.

Tacuman y Catamarca vieron derramar á torrentes la sangre de sus hijos en la lucha por tan noble causa; pero fueron victimas de tan generoso sacrificio. Llegó al fin el 1.º de Mayo, y el General Urquiza (1) Gobernador de Entre-Rios y uno de los principales subalternos de Rosas, creyendo que era llegado el momento de echar por tierra el monopolio de Buenos Aires y la dictadura de Rosas que trabajaba con gran empeño por perpetuar su poder, y convencido de que era urgente sustituir el régimen de la ley y el sistema del verdadero gobierno republicano al régimen del capricho y del terror, emprendió desde luego la difícil, pero gloriosa mision, de arrancar el poder al tirano de Buenos-Aires, gérmen perpetuo de guerra en ese bello, pero desventurado país, y de dar á las Provincias Argentinas la organizacion por la que hacia treinta años que clamaban.

El buen éxito coronó la empresa del General Urquiza; luego que despojó del mando al tirano, los diputados de las provincias, reunidos en Congreso Nacional, en virtud del tratado de San Nicolas, abrieron sus sesiones el 20 de Noviembre de 1854, y sancionaron bajo la proteccion de su libertador el Pacto Fundamental que asocia á todas las Provincias Argentinas. La constitucion sancionada el 1.º de Mayo de 1853 ha sido proclamada y jurada con gran entusiasmo por las provincias, el 9 de Julio del mismo año.

Segun esa constitucion: (2)

Las provincias argentinas se constituyen en nacion, ba

[1] Por apasionadas é injustas que sean las acusaciones que hacen al General Urquiza sus enemigos, cualesquiera que hayan sido sus antecedentes, la historia dirá imparcial: "El General Urquiza ha hecho un inmenso servicio á su patria, derrocando la dictadura militar del tirano de Buenos Aires, destruyendo el monopolio comercial y político de esta provincia sobre las demas del interior, y facilitando á estas la senda de su organizacion nacional: el General Urquiza ha dado evidentes pruebas de civilizacion y humanidad al proclamar la abolicion de la pena de muerte y de la confiscacion de bienes por causas políticas. Animadas de gratitud las potencias extranjeras, no olvidarán que el General Urquiza ha abierto con gran liberalidad á todos los pabellones los rios y el comercio de la Confederacion Argentina: que ha declarado libre el ejercicio del trabajo y de la industria. Al recordar el nombre del General Urquiza, la historia y los pueblos no olvidarán el nombre de su digno y hábil ministro D. Luis José de la Peña, y el de los Representantes de las provincias en el congreso nacional, que llenaron su mision con inteligencia, con sabiduria y liberalidad, apesar de los ataques mal disimulados de la prensa de Buenos Aires y de lo mucho que trabajó el gobierno revolucionario de esa provincia por su disolucion."

(2) Véanse los siguientes artículos de la Constitucion Argentina:

1, 2, 4, 5, 9, 14, 17, 18, 20, 25, 26, 32, 33, 35, 38, 41, 42, 43, 44, 71, 73, 74, 78, (a)

(a) El congreso nacional ha querido dar mas garantías á la eleccion de los senadores

lificarse religiosos, honrados, hospitalarios, sumisos, laboriosos en los lugares de agricultura, holgazanes en los de puro pastoreo, poco susceptibles de entusiasmo, y siempre quejosos de medidas salvadoras de la situación del indigente, y de las continuas riñas, que por el agua afligen diariamente á las poblaciones todas la falta de leyes, policía ó justicia.

El año 1820 estalló la revolución primera en Catamarca: se concitaron entónces las pasiones, se inflamó el espíritu de partido, y continúa disfrazado con los colores de la circunstancia: un país cuanto mas corto y menos avisado se consume con la fiebre de la demagogía y del interés encontrado. Estos elementos disolventes, y los ejércitos y divisiones mutuamente hostiles de la Rioja, Tucuman y Salta desde la aparición del General Quiroga, la hicieron tocar el borde de su aniquilamiento. Un poco rehabilitada en el gobierno de Cuyas (en su primer periodo) fué desolada por las tropas correptivas, y por las de Buenos Aires; ha principiado su convalescencia desde la administración Navarro. Precisa leyes protectoras, organización interior, justicia inteligente y recta en lo comutativo y distributivo, verdad, patriotismo y espíritu público para llegar á su felicidad, y al rango que le preparan mil elementos que posee.

Catamarca, Noviembre 9 de 1854.

Benedicto Ruso.

EL NACIONAL.

DOMINGO 4 DE MARZO DE 1855.

FALSAS NOTICIAS.

Sería curioso averiguar, donde se halla establecido ese laboratorio de mentiras, en donde cada día se confeccionan nuevas noticias, y se administran como píldoras á la credulidad pública.

Si nuestro comercio fuese mas activo, y esta plaza se prestase al agio, ya podíamos asegurar que el *camoati* era como en Buenos Aires el foco de esas admirables invenciones; Pues no hai cosa que inspire mentiras mas bien combinadas ni menos sospechosas, que ese modo de negociar que tanto se parece al juego. Pero entre nosotros donde los negocios son tan pasivos, donde el movimiento mercantil no puede dar lugar al agio, no atinamos con el escondite de donde manan tantas bolas.

Sin embargo: el hecho es que cada día corre una nueva de mas ó menos calibre, que todos la toman y la pasan de mano en mano, hasta que tomando deformes di-

mensiones á causa del aumento que recibe en su tránsito, encuentra dificultades para pasar por el tragadero de algun discreto, que la examina, la desmenua, la descompone y acaba al fin por cortarle su curso, declarándola de mala ley.

No ha muchos dias que una mentira hizo morir á puñaladas al Gobernador de Tucuman, y cuando apenas habíamos empezado nuestras preces por el eterno descanso de su alma, ya supimos que S. E. se hallaba en buena salud.

Al mismo tiempo que el anterior salió á rodar una revolución en Córdoba que habia puesto en fuga á su Gobernador con direccion á esta Capital; pero llegó el Correo y ya supimos que el Sor. Guzman seguía la visita á las Fronteras, y que el Sor. Ferreira desempeñaba su delegación en sana paz.

Pero despues circuló la noticia de una nueva revolución en San Juan que habia cambiado su Gobierno y á poco andar ya tuvimos documentos que nos mostraron que el Jeneral Benavidez habia elevado su renuncia y que habia sido aceptada por la Sala con inequívocas muestras de distinción.

Ultimamente se ha dicho con mucha generalidad que el Sr. Ferré y el Dr. Quesada se hallaban alojados en un calabozo de Corrientes, cuyo acomodo era debido á órdenes del Gobierno de dicha Provincia, y cuando estabamos pujando por resistir á los esfuerzos con que se nos quería hacer engullir ésta píldora vino á sacarnos del aprieto, la numerosa correspondencia que nos vino á la sazón.

¿Que quiere decir esto pues? ¿adonde vamos á parar por este camino? ¿que se propone con tanto embrollo, el incansable tejedor de tanto embuste?

Difícil es calcular esto último; pero muy fácil prever el peligroso estado á que puede reducirnos ese empeño en inventar noticias que alarma á la población, que introduce la desconfianza en el Comercio, y puede poner en conflictos á la autoridad.

Por nuestra parte deseáramos descubrir al ingenioso inventor de tan perniciosas mentiras; por que es útil que la autoridad imponga una buena patente á tan inocente industria. Mas por ahora, nos daremos por satisfechos con que avergon-

zado de la ineficacia de sus tramadas, levante su taller y busque mejor medio de vivir.

La nueva redaccion del COMERCIO.

El Comercio periódico de Corrientes ha pasado á manos de un nuevo Redactor. El Dr. D. Vicente G. Quesada acaba de tomarlo á su cargo segun vemos en el n.º 162 de fecha 22 de Febrero.

La nueva redaccion ha hecho una manifestación de principios, sensata en el fondo, sencilla pero culta en la forma. En ella espresa que el constitucionalismo es la divisa que ha de servir de enseña en sus trabajos, cuya circunstancia sola bastaria para hacernos simpática la nueva Redaccion, si de antemano no nos lo hubiera sido ya el jóven escritor que la ha tomado á su cargo.

Porque en verdad, la sábia constitución que hemos Jurado, ha sabido calcular bien nuestras necesidades, ha apreciado con buen juicio el modo de ser que nos es peculiar, y ha bosquejado en sus prescripciones el sistema de Gobierno que cuadra mas con él.

Ademas de esto ha sancionado todas las garantías, y salvado todas las opiniones, cuya circunstancia hace ilegítimo todo partido que no sea el partido de la Constitución.

Ha hecho pues bien la nueva redaccion del "Comercio" de declararse partidario de esta causa, ella es la única racional la única legítima la única santa.

Por otra parte nada cumple mas, á la misión del periodista argentino que la propaganda constitucional; porque acostumbrados nuestros pueblos á vivir en el aislamiento, no saben someter sus exigencias á la decision de una autoridad comun. Nuestros gobernadores de provincia necesitan tambien de los auxilios del escritor: no conociendo mas medios de gobierno que los que ponía en sus manos la mal entendida federación que ha reinado en tantos años, es necesario enseñarles á mandar bajo las condiciones de la ley.

En este camino tiene el periodista argentino un vasto campo que recorrer, y en esa tarea muchos sinsabores, que esperar; pero la conciencia del deber, tiene satisfacciones con que premiar esos traba-

jos y este lauro es el único que no oculta decepciones.

Aspire pues á él la nueva redaccion del Comercio á quien ofrecemos nuestra participación en sus fatigas, y acepte la felicitación que le dirigimos por el programa con que se ha inaugurado, no menos que la ardorosa simpatía que le ofrecemos.

AVISOS.



SE VENDE.



La casa situada á tres cuadras al Norte de la plaza de esta Ciudad, á dos cuadras del mercado público, y 6 del puerto; formando esquina con las calles 25 de Mayo, y Entre-Rios, edificada en terreno de 47 1/2 varas de frente al Este, y 61 varas frente al Norte. Tiene un frente edificado al Este de 30 1/2 varas, y otro al Norte de 20 y un tercio varas. Dicha casa se compone de diez piezas de toja, á saber: una pieza esquina, una hermosa sala de 10 y cuarta varas de largo por 6 de ancho, 3 dormitorios de 6 varas en cuadro, y una pieza mas á la calle, y cuatro piezas interiores con tres hermosas ventanas, de reja de once cuartas á la calle; los techos son altos y las paredes muy sólidas, toda la casa está en el mejor estado de solidez y aseó, como que está recién reedificada en este año con un gasto considerable. El fondo del terreno está plantado de hermosa arboleda de excelentes frutas, en número de 92 árboles frutales, á saber: 18 naranjos dulces, 1 id. agrio, 1 limón dulce, 2 limas id., 3 toronjos, 1 granado, 2 damascos, 5 durazneros, y 9 higueras y en la misma huerta y en el primer patio 5 pies de parras de rica uva, y un pozo de balde calzado de material con muy buena agua.

Esta finca se venderá en un precio cómodo y para verla, y tratar se puede ocurrir á la misma casa, en donde vivir sus dueños.

Santa Fé Enero 29 de 1855

A LOS ORIENTALES.

El abajo firmado encargado de negocios y Cónsul Jeneral de la República Oriental del Uruguay teniendo que ausentarse de esta Capital para la de Montevideo por el término de tres meses, previene á los súbditos de la República, por todos los asuntos pertenecientes al consulado queda á desempeñarlo el vice-consul D. José Robles.

Paraná, Enero 23 de 1855.

José Guerra.

Por la mitad de su valor—

Se vende una fábrica de ladrillos con todos los útiles correspondientes á dicho trabajo, todo en el mejor estado—en casa de D. Justo Sola encontrarán con quien tratar.

IMPRESA DEL ESTADO.

jo el nombre de Confederación Argentina, y adoptando para su gobierno la forma representativa, delegan el ejercicio de su soberanía en los tres altos poderes del Estado.

1.º PODER LEGISLATIVO—representado por dos cámaras legislativas; la de diputados y la de senadores. Los diputados son nombrados directamente por el pueblo de las provincias, en razon de uno por cada veinte mil habitantes. Ejercen su cargo durante cuatro años, y cada bienio, se renuevan por mitad: solo á la cámara de diputados pertenece la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.

Cada cámara provincial nombra sus senadores en número de dos por cada provincia. Para ser senador es necesario tener treinta años de edad, y poseer una renta anual de 2000 pesos fuertes (10000 francos). Las principales atribuciones del senado, son, la conservación de las instituciones y el juicio de los altos funcionarios del Estado. El solo puede autorizar al Presidente de la Confederación para declarar en estado de sitio cualquier punto del territorio Argentino. El senado tiene la iniciativa en las reformas de la constitución.

2.º PODER EJECUTIVO—El Poder Ejecutivo es ejercido por un Presidente de la Confederación Argentina. Está encargado de hacer ejecutar las leyes sancionadas por el Poder Legislativo.

En caso de muerte, ausencia, dimisión ó destitución del Presidente, el Vice-Presidente lo reemplaza.

El Presidente y Vice-Presidente son nombrados por electores elegidos por el pueblo; estos deben ser en número doble que los diputados y senadores electos por cada provincia. La elección se hace en la capital de la provincia; las actas de la elección firmadas por los electores, deben ser cerradas y remi-

del Presidente de la confederación, y evitar los inconvenientes de la elección directa, reservando la primera á las asambleas legislativas y la otra á un número determinado de electores. El Dr. Alberdi ha dado ya este sábio consejo. "El sistema electoral, dice, es la llave del gobierno representativo; elegir, es discernir y deliberar. La ignorancia no discernir; busca un tribuno y tomo un tirano. La miseria no delibera; se vende; alzar el sufragio, de manos de la ignorancia y de la indigencia, es asegurar la pureza y acierto de su ejercicio. "O lo impide la demagogia, que ha enseñado á explotarlo á medias entre el comprador y el vendedor del sufragio! Dadle diversos grados y aplicaciones en vez de suprimirlo. Dad á unos la elección de legisladores y á otros la elección de cabildantes."

Art. 91, 94, 97, 99,—3, 101, 102 y 6.

(ALBERDI derecho público.)

tidas al presidente del senado que las abrirá en presencia de ambas cámaras reunidas en congreso. El electo es proclamado inmediatamente.

El presidente de la República, ejerce el ejecutivo acompañado de ministros responsables de los actos que legalizan: es el encargado de la administración general del país: promulga y hace ejecutar las leyes: es el jefe de los ejércitos de mar y tierra; representa á la nación en sus relaciones con las demas potencias—nombra con acuerdo del senado los miembros de la Corte Suprema y los jueces para los tribunales. Todos los años hace la apertura del Congreso, proroga sus sesiones ordinarias ó lo convoca en sesión extraordinaria. Celebra tratados de paz, de comercio, de límites: declara la guerra con autorización y aprobación del Congreso. En una palabra, ejerce todos los atributos de la autoridad bajo la inspección del congreso nacional.

3.º PODER JUDICIAL—El poder judicial interpreta y aplica las leyes de interés nacional: lo ejerce la alta Corte de justicia compuesta de nueve miembros nombrados por el presidente de la Confederación, con acuerdo del senado.

La constitución argentina de 1.º de Mayo de 1853 al organizar el gobierno nacional de la Confederación, ha respetado la soberanía de las provincias y su régimen interior; al colocar á todas en el mismo pié de igualdad, se ha limitado á determinarles el círculo dentro del que deberá funcionar el gobierno local y á armonizar las administraciones provinciales con la constitución nacional, reservando al Congreso la facultad de revisar las constituciones provinciales.

El congreso de Santa-Fé ha obrado sabiamente al deslindar las atribuciones del gobierno nacional de las del provincial: ha respetado el derecho que estas provincias tienen de gobernarse ellas mismas, derecho que si lo hubiera restringido ó abolido, hubiese cometido una imprudencia: por este mismo hecho ha evitado al gobierno central dificultades, la responsabilidad de la administración provincial, mejor comprendida siempre y mas fácilmente ejercida por la autoridad local. ¿Cómo atender, cómo dirigir á distancia de doscientas ó trescientas leguas la máquina administrativa de estas provincias, entre las que la de menor estension es tan vasta como veinte de